

**WEBINAR**

**Procedimiento de autorización para la construcción y puesta  
en servicio de instalaciones de distribución y acometidas  
para conexión de solicitudes de suministro  
(novedades en el D 88/2005 introducidas por el D-L 14/2020)**



- I. Motivación de la reforma y principales novedades.**
- II. Régimen de autorización completo y parcial. Exclusiones.**
- III. Clasificación instalaciones.**
- IV. Órganos competentes.**
- V. Procedimiento: solicitud y documentación.**
- VI. Procedimiento grupo 1º.**
- VII. Procedimiento grupo 2º.**
- VIII. Procedimiento régimen de autorización parcial.**
- IX. Inspecciones iniciales.**
- X. Modificaciones no sustanciales.**
- XI. Previsión de cargas.**
- XII. Errores más típicos de las solicitudes y documentación.**

## MOTIVACIÓN

### 1. Respuesta ante el escenario post-COVID 19 → Contribución a la reactivación/recuperación económica (título del D-L 14/2020 expresivo):

- Simplificación y agilización administrativas.
- Las personas solicitantes son sujetos activos del procedimiento ante los operadores de las redes eléctricas.
- Mejorar la información solución conexión a la red para solicitantes.
- Reducción de tasas administrativas en ciertos casos.

### 2. Necesidad de adaptar la regulación autonómica (databa 2005)

- Desde la reforma del sector eléctrico: Ley 24/2013 (LSE/2013)
- Hasta la aceleración que se inició con el RD-L 15/2018. Lo último:
  - RD 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.
  - Circular 1/2021, de 20 de enero, de la CNMC, por la que se establece la metodología y condiciones del acceso y de la conexión a las redes de transporte y distribución de las instalaciones de producción de energía eléctrica. **Aunque los consumidores irán en otra Circular.**

# I. Motivación de la reforma y principales novedades

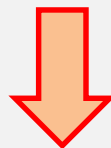
## PRINCIPALES NOVEDADES

- I. Diferenciación clara del régimen de autorización completo (“trifásico”), del parcial y del excluido para los distintos tipos de instalaciones (art. 2 y art. 2bis). Carácter supletorio del D 88/2005 normas específicas: PECV.
- II. Se mantienen los dos Grupos (1º y 2º), pero se redefinen. La tensión (nominal) pasa de 36 kV a 30 kV. Las inst. produc. en edificaciones son del Grupo 2º.
- III. Desconcentración de competencias en los SSTT (art. 4. Órganos competentes), y unificación en el mismo órgano (Aexpl órg. AAP-AAC)
- IV. Plazo Inf. Pública unificado, y actúa un ! STIEyM caso supraprovincial.
- V. Modificación plazos para resolver grupo 2º y Aut. Expl. para ambos. Atención que se suspende el plazo cuando se remite a EvAmb.
- VI. Se suprime el certificado de OC propio D 88/2005: se exige solo según lo diga el correspondiente RSI.
- VII. Se puede poner en marcha la instalación de forma provisional sin obtención AExplot → efectos retributivos de esta.

### RÉGIMEN GENERAL DE AUTORIZACIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN LA LSE/2013 (art. 53.1 y los específicos por actividades arts. 21, 35, 39 y 42 de la LSE/2013 )

- construcción y puesta en funcionamiento,
- modificación,
- cierre temporal (centrales)
- transmisión
- cierre definitivo

**AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA**



**AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN**  
(antes Aprobación del proyecto de ejecución)



**AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE EXPLOTACIÓN**  
(acta de puesta en marcha)

### RÉGIMEN AUTORIZACIÓN COMPLETO

#### Ámbito de aplicación (art. 2)

- ≡ Instalaciones sujetas al régimen de autorización triple (“trifásico”) LSE.
- Inst. producción  $P_{inst.} \leq 50 \text{ MW}_{eléc.}$ , ubicadas íntegramente en CV (incluye infraestr. evac. hasta conexión RdT/RdD). Pueden estar en mar aguas marítimas interiores adyacentes (no mar territorial).
- Todas las de transporte secundario (220 kV), incluidas las móviles.
- Todas las distribución (< 220 kV), incluidas las móviles.
- Acometidas < 380 kV: Desaparición del concepto de “líneas AT privada uso de un consumidor”: se reconduce al de “acometida”.
- Líneas directas, excepto si se conectan a generación del Estado.
- IRVE > 250 kW.

## II. Régimen autorización completo y parcial. Exclusiones

### RÉGIMEN PARCIAL: SOLO AUTORIZACIÓN EXPLOTACIÓN

#### Art. 2.bis.2:

- ✓ Inst. Producción  $P_N \leq 100$  kW, conectadas directamente en  $U_N \leq 1$  kV, bien RdD o red interior de consumidor. → **viene del RD 1699/2011.**
- ✓ Acometidas de cualquier longitud y  $U_N \leq 30$  kV, sin DUP y EvIAmb. → **Se ha desarrollado el art. 53.1 de la LSE/2013 para las acometidas, sujetándolas solo a Autoriz. Explotación.**
- ✓ Modificaciones no sustanciales de las instalaciones de producción, transporte, distribución, líneas directas e infraestructuras para estaciones de recarga de vehículos eléctricos de  $P > 250$  kW. → **Se ha desarrollado el art. 53.2 de la LSE/2013 para las acometidas, sujetándolas solo a Autoriz. Explotación.**

### INSTALACIÓN DE IMPLANTACIÓN ( $\equiv$ AAC) + AUTORIZACIÓN EXPLOTACIÓN

#### Art. 2.bis.3 y Anexo LSE/2013:

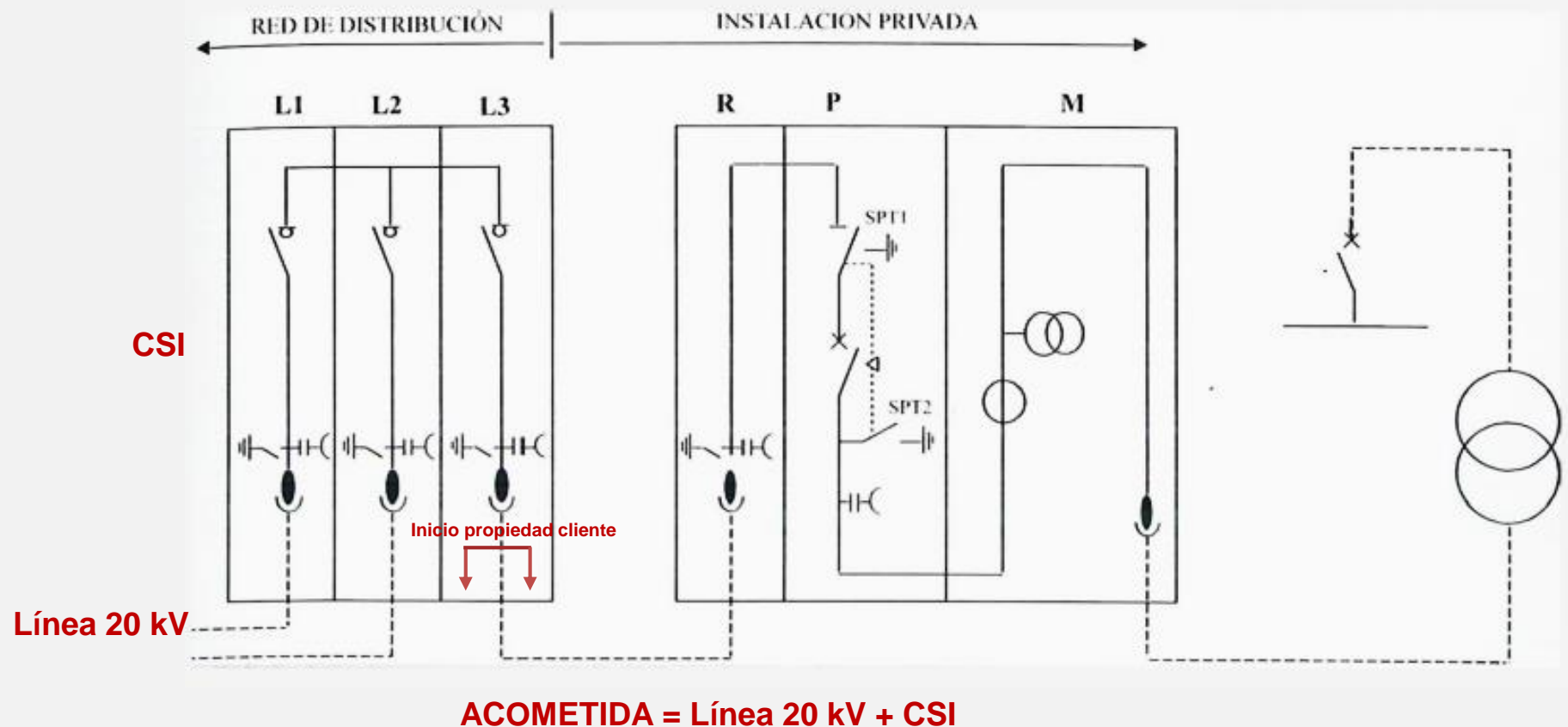
Autoriz. < 2 años (emergencia 1 año sin Aut. Implant.) + Informe Ayto.

- ✓ Instalaciones móviles de la RdT y de las RdD.

## II. Régimen autorización completo y parcial. Exclusiones

### Concepto de acometida (art. 2 D88/2005).

Instalación de nueva extensión de red que no vaya a ser cedida antes de su puesta en servicio a la empresa transportista o a la distribuidora de la zona, o que en caso de cesión la instalación de extensión tenga por finalidad atender un único punto de suministro, sin perjuicio de la configuración de alimentación, en punta o en paso, anillo o bucle, de este con la red eléctrica.





### EXCLUSIONES DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN LSE/2013

#### Instalaciones excluidas de AA:

- ✓ Generación en la modalidad de suministro con autoconsumo sin excedentes, de cualquier potencia. Cambio a modalidad de autoconsumo con excedentes, **obligatorio obtener antes AAC y AAE.**
- ✓ Generación aisladas.
- ✓ Grupos de generación utilizados exclusivamente en caso de interrupción de alimentación de energía eléctrica definido en art. 100 RD 1955/2000.
- ✓ Resto de instalaciones con  $U_N \leq 1 \text{ kV}$  → EXCEPTO Las de distribución van por el art. 22 D 88/2005: comunicaciones a semestre vencido

# III. Clasificación instalaciones

## El Grupo determina el procedimiento administrativo para obtener las autorizaciones

### Grupo Primero

- Inst. producción + infraestructuras de evacuación, excepto las situadas sobre envolventes de edificaciones u otras construcciones auxiliares de estas;
- Redes de transporte secundario;
- Redes de distribución de energía eléctrica con  $U_N$  en alguna parte de las instalaciones a autorizar  $> 30$  kV, excepto ampliaciones o modificaciones en interior de ST o CT o reparto en servicio;
- Líneas directas y acometidas  $U_N > 30$  kV;
- Inst. con proyecto sometido a evaluación ambiental ordinaria.

### Grupo Segundo

Inst. no incluidas en Grupo 1º siguientes:

- Las de producción + infraestructuras de evacuación;
- Las redes de distribución de energía eléctrica ( $U_N \leq 30$  kV)
- Líneas directas y acometidas ( $U_N \leq 30$  kV)
- IRVE  $P > 250$  kW.

# IV. Órganos competentes

## DG-IEyM.

- ✓ Inst. de producción + infraestructura de evacuación, con  $P_{INST} > 10 \text{ MW}_{eléc.}$
- ✓ Red de transporte secundario (todas).
- ✓ Redes de distribución con  $U_N$  en alguna de las partes  $> 66 \text{ kV}$ .
- ✓ Acometidas y líneas directas  $U_N > 66 \text{ kV}$ .
- ✓ Redes de distribución, acometidas y líneas directas interprovinciales de cualquier  $U_N$

## ST-IEyM.

- ✓ Resto de instalaciones:
  - Producción + infraestructura de evacuación  $P_{INST} \leq 10 \text{ MW}_{eléc.}$
  - Redes de distribución de energía eléctrica ( $U_N \leq 66 \text{ kV}$ )
  - Líneas directas y acometidas ( $U_N \leq 66 \text{ kV}$ )
- ✓ IRVE de  $P > 250 \text{ kW}$

El órgano que emite AAP-AAC emite también la AExpl

Presentación de manera telemática de todas y cada una de ellas;

## I. Autorización Administrativa Previa (AAP).

- ✓ Anteproyecto de la instalación junto con Estudio de impacto ambiental (si es necesario).
- ✓ Justificación de la necesidad de la instalación y punto de conexión.
- ✓ Documentación acreditativa según art. 37 o 121.3 RD 1955/2000.
- ✓ Separata del anteproyecto para Administraciones, organismos, empresas públicas afectadas por la instalación.
- ✓ Pago de la tasa administrativa.
- ✓ Copia del resguardo de presentación de la garantía económica ante el órgano competente para otorgar la autorización. (inst. con acceso a red transporte o distribución para energías renovables). **No es el caso de los consumidores.**

# V. Procedimiento: solicitud y documentación

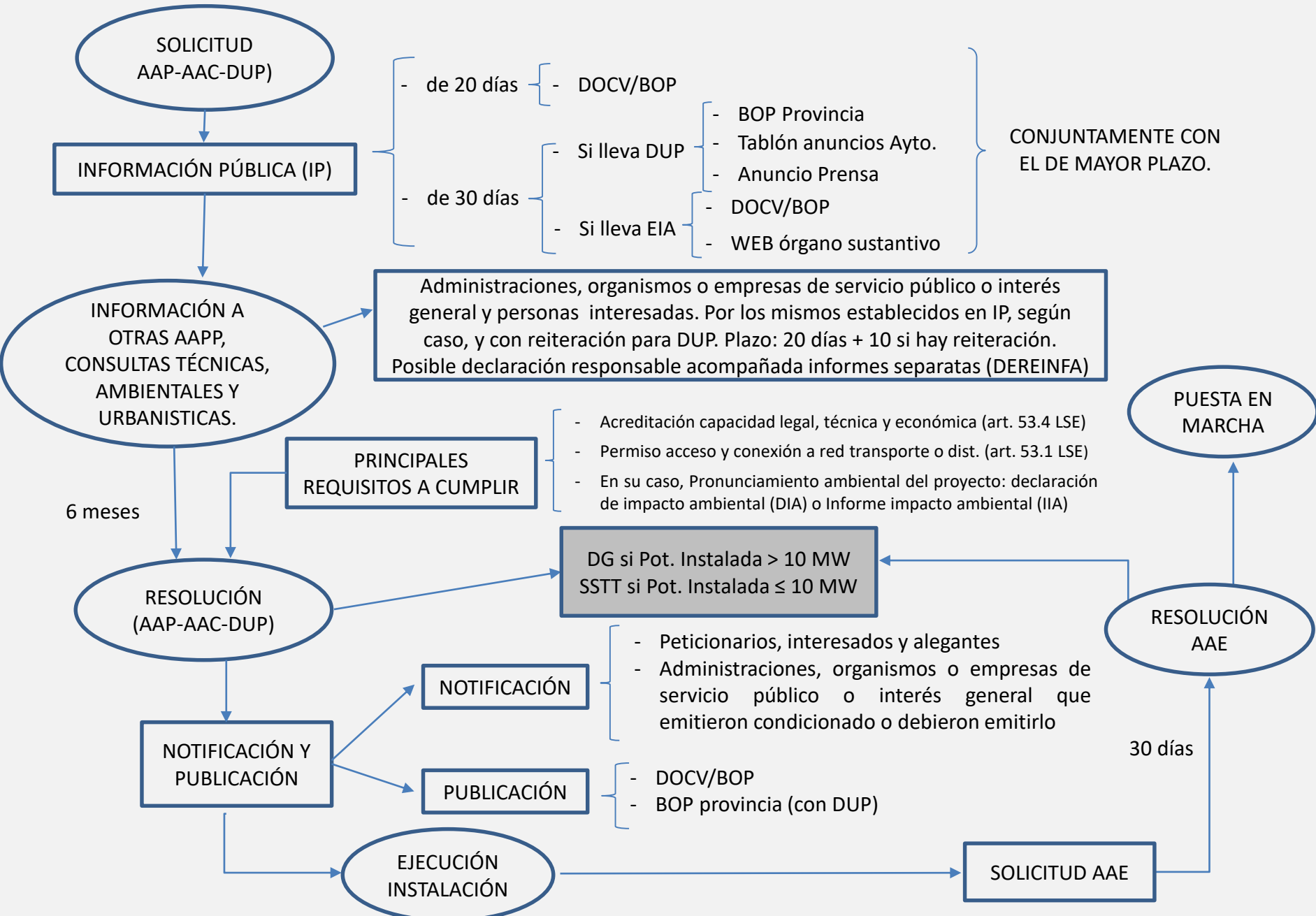
## II. Autorización Administrativa Construcción (AAC).

- ✓ Proyecto de la instalación firmado por persona técnica competente
- ✓ Declaración Responsable firmada por la persona autora del proyecto de ejecución relativo al cumplimiento de la normativa aplicable. (art 53.1 LSE) (DECRESTE)
- ✓ Separata del proyecto para Administraciones, organismos, empresas públicas afectadas por la instalación.
- ✓ Pago de la tasa administrativa.

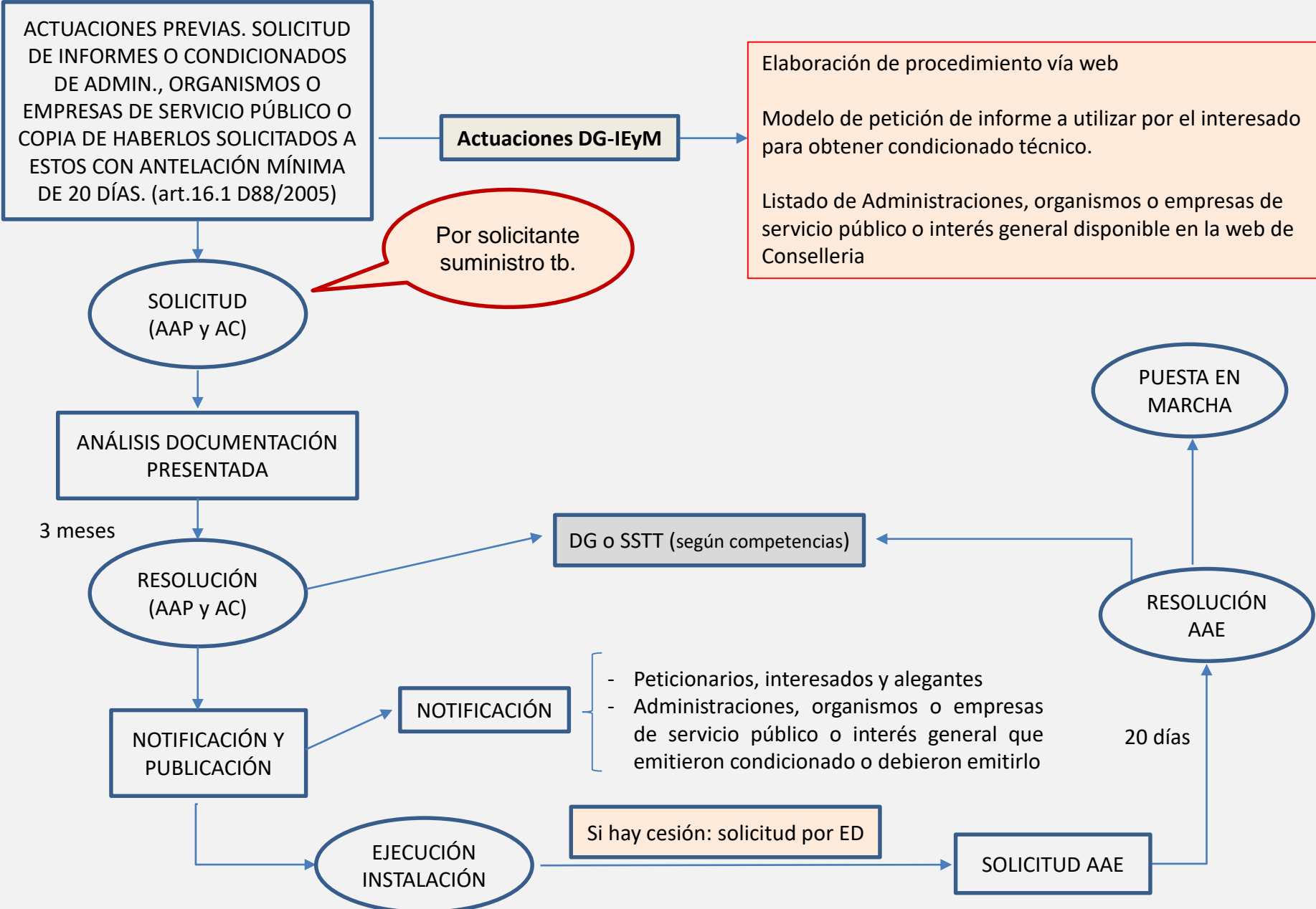
## III. Autorización Administrativa Explotación (AAE).

- ✓ Certificado final de obra, de empresa instaladora, y en su caso, OC.
- ✓ Pago de la tasa administrativa.
- ✓ Información características técnicas y económicas plan anual inversión. Indicación presupuesto real ejecutado y parte sufragada por terceros.
- ✓ Caso instalaciones a ceder: acuerdo cesión + (convenio resarcimiento terceros)
- ✓ La puesta en servicio provisional es posible si se presenta completa y correcta la documentación.


# VI. Procedimiento Grupo 1º.



# VII. Procedimiento Grupo 2º (sin DUP ni EIA).



# VII. Procedimiento Grupo 2º (sin DUP ni EIA).

 <b>GENERALITAT VALENCIANA</b> <small>Conselleria d'Economia Sostenible, Sectors Productius, Comerç i Treball</small>	<b>MODELO DE SOLICITUD DE CONFORMIDAD U OPOSICIÓN A INSTALACIÓN ELÉCTRICA FORMULADA DIRECTAMENTE POR EL PROMOTORA ORGANISMOS/EMPRESAS AFECTADOS POR SU CONSTRUCCIÓN</b> <small>(art. 16 del Decreto 88/2005, de 29 de abril)</small>
---	---

**DATOS DE LA ADMINISTRACIÓN/ORGANISMO/EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO/EMPRESA DE INTERÉS ECONÓMICO GENERAL A LA QUE SE REALIZA CONSULTA:**

**RAZÓN SOCIAL:**

**NIF:**

**DEPARTAMENTO / CONTACTO AL QUE SE DIRIGE:**

**DIRECCIÓN:**

**LOCALIDAD:**

**PROVINCIA:**

**CORREO ELECTRÓNICO:**

**Asunto: PETICIÓN DE INFORME O CONDICIONADO.**

**DATOS DEL PROMOTOR:**

**RAZÓN SOCIAL:**

**NIF:**

**DIRECCIÓN:**

**LOCALIDAD:**

**PROVINCIA:**

**TELÉFONO/FAX:**

**CORREO ELECTRÓNICO:**

**DEPARTAMENTO / CONTACTO AL QUE DIRIGIRSE:**

**DIRECCIÓN:**

**LOCALIDAD:**

**PROVINCIA:**


**TELÉFONO/FAX:**

**CORREO ELECTRÓNICO:**

El Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, ha quedado modificado por los cambios introducidos tras la aprobación el pasado 7 agosto del Decreto Ley 14/2020, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

Las modificaciones incorporadas implican que, en aquellas instalaciones catalogadas como instalaciones eléctricas del GRUPO SEGUNDO según del art. 3, apartado b (instalaciones, principalmente, con tensiones nominales inferiores a 30 kV), y según establece el art. 16, apartado 1, del mencionado Decreto 88/2005, el promotor será el encargado de realizar directamente las peticiones de informes o condicionados a las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés económico general con bienes o derechos a su cargo afectados por la instalación eléctrica.

Es por ello por lo que, de conformidad con el art. 16.1 del Decreto 88/2005, se solicita la emisión del informe correspondiente al objeto de obtener su conformidad, oposición o el condicionado técnico de construcción de la instalación descrita a continuación ante el Servicio Territorial de Industria y Energía de la provincia de \_\_\_\_\_, por afectar dicha instalación a bienes o derechos a su cargo.

 <b>GENERALITAT VALENCIANA</b> <small>Conselleria d'Economia Sostenible, Sectors Productius, Comerç i Treball</small>	<b>MODELO DE SOLICITUD DE CONFORMIDAD U OPOSICIÓN A INSTALACIÓN ELÉCTRICA FORMULADA DIRECTAMENTE POR EL PROMOTORA ORGANISMOS/EMPRESAS AFECTADOS POR SU CONSTRUCCIÓN</b> <small>(art. 16 del Decreto 88/2005, de 29 de abril)</small>
---	---

**DATOS DE LA INSTALACIÓN:**

- Proyecto (Indicar "denominación del proyecto" y fecha de este):
- Emplazamiento:
- Municipio (provincia):
- Tipo instalación: Centro de transformación/subestación/línea aérea/línea subterránea
- Potencia a instalar (kVA)
- Relación de transformación (kV/kV) (en su caso):
- Longitud traza línea aérea (m):
- Longitud traza línea subterránea (m):
- Número de circuitos de la línea:
- Tensión nominal línea (kV):
- Coordenadas UTM (ETRS89 HUSO 30):

Para ello se remite la siguiente documentación (elegir documento):

- Proyecto/separata.

A tal efecto, se le informa que, en un plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES, contados desde el día siguiente al de la recepción de esta solicitud, deberá remitir dicho informe a correo electrónico/dirección postal indicados anteriormente, con indicación de que, si así no lo hiciera, por parte del promotor se podrá continuar con la tramitación. No obstante, los informes y condicionados que se reciban posteriormente al citado plazo, serán inmediatamente comunicados por el interesado al órgano territorial competente en energía, los cuales, en caso de haber sido emitidos con anterioridad a la resolución de las autorizaciones administrativas, serán tenidos en cuenta por este. Todo ello, sin perjuicio de la interposición de los recursos que procedan contra la resolución definitiva del procedimiento, en los plazos legal y reglamentariamente, la cual será notificada entre otros, a todas las administraciones, organismos, empresas de servicio público o de servicios de interés económico general, hayan o no intervenido en el expediente.

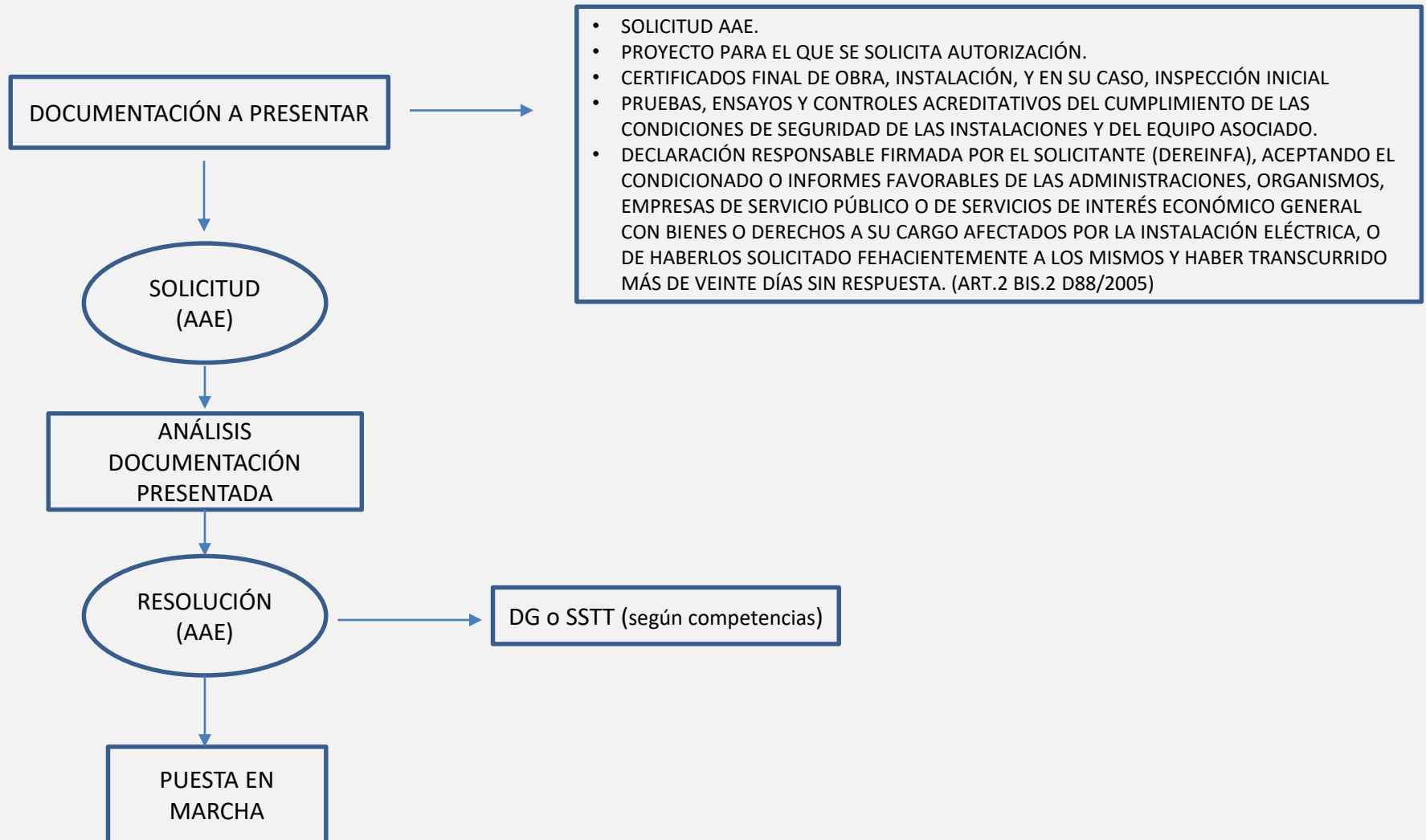
En \_\_\_\_\_, el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 202\_\_.

Firmado: \_\_\_\_\_



# VIII. Procedimiento Autorización Régimen Parcial.

- ✓ Actualmente, elaboración de procedimiento vía web para su aplicación.



# IX. Inspecciones iniciales

## Centrales/Subestaciones/Centros de Transformación

Tipos de instalaciones de AT		Controles (Verificaciones o Inspecciones)	
Propietario	$U_n$	Control inicial	Control cada 3 años
EPTD	Cualquiera	$V_{EPTD} (1)$	$V_{EPTD} (2)$
No EPTD	$\leq 30$ kV	$V_{EI} (3)$	$I_{OC} (4)$
	$> 30$ kV	$V_{EI} (3) + I_{OC} (4)$	$I_{OC} (4)$
Para ceder a EPTD	$\leq 30$ kV	$V_{EI} (3) + C_{EPTD}(5)$	$V_{EPTD} (2) (6)$
	$> 30$ kV	$V_{EI} + I_{OC} (3) + C_{EPTD}(5)$	$V_{EPTD} (2) (6)$

**I** = Inspección  
**V** = Verificación  
**C** = Comprobación  
**EPTD** = Empresa de producción, transporte y distribución (con personal propio o empresa instaladora habilitada mandatada de la EPTD, según artículo 17);  
**AP** = Administración Pública  
**EI** = Empresa Instaladora  
**OC** = Organismo de Control

MT promovidas por terceros

- (1) Si la EPTD contrata la ejecución de una instalación a una EI, las verificaciones iniciales podrán ser realizadas por la EI, junto con el director de obra.
- (2) Las verificaciones pueden sustituirse por planes de actuación concertados con la AP que garanticen un mantenimiento adecuado de la instalación.
- (3) Verificación inicial por EI que ejecute la obra, contando con Director de Obra (Apartado 3 de ITC-RAT23)
- (4) El OC debe ser asistido por la empresa instaladora o mantenedora, según se trate de inspección inicial o periódica, respectivamente.
- (5) Comprobación realizada por la EPTD a fin de comprobar que las instalaciones cumplen las especificaciones particulares de la EPTD aprobadas por la AP y vigentes en el momento de la cesión.
- (6) Las instalaciones una vez cedidas a las EPTD estarán sujetas al mismo régimen de verificación periódica que las instalaciones propiedad de las EPTD

## AT: Líneas eléctricas

Tipos de líneas		Controles (Verificaciones o Inspecciones)	
Propietario	$U_n$	Control inicial	Control cada 3 años
ETD	Cualquiera	$V_{ETD}$ (1)	$V_{ETD}$ (2)
No ETD	$\leq 30$ kV	$V_{EI}$ (3)	I <sub>OC</sub> (4) / V <sub>TT</sub> (5) (6)
	$> 30$ kV	$V_{EI}$ (3) + I <sub>OC</sub> (4)	I <sub>OC</sub> (4)
Para ceder a ETD	$\leq 30$ kV	$V_{EI}$ (3) + $V_{ETD}$	$V_{ETD}$ (2) (7)
	$> 30$ kV	$V_{EI}$ + I <sub>OC</sub> (3) + $V_{ETD}$	$V_{ETD}$ (2) (7)
<p>           I = Inspección            V = Verificación            ETD = Empresa de distribución y transporte (con personal propio o empresa instaladora habilitada según artículo 18);            AP = Administración Pública            EI = Empresa Instaladora (Junto con director de Obra – Ap. 4 ITCLAT 04)            OC = Organismo de Control            TT = Técnico Titulado competente, con certificado de Entidad certificadora de personas según R.D. 2200/1995         </p>			
<p>(1) Si la ETD contrata la ejecución de una línea a una EI, las verificaciones iniciales podrán ser realizadas por la EI, junto con el director de obra.</p> <p>(2) Las verificaciones pueden sustituirse por planes de actuación que garanticen un mantenimiento adecuado, concertados con la A.P.</p> <p>(3) Contando con Director de Obra (Apartado 4 ITC-LAT 04)</p>			

MT promovidas por terceros

# IX. Modificaciones NO sustanciales.

## I. Tramitación.

- ✓ Solo requiere AAE. Posibilidad de presentación conjunta.

## II. Aplicación a instalaciones. (arts. 13 y 15 D88/2005). Supuestos art. 115.3 RD 1955/2000

- ✓ No se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- ✓ No supongan alteración de las características técnicas básicas (potencia, capacidad de transformación o de transporte, etc.) superior al 5 % de la potencia de la instalación.
- ✓ No supongan alteraciones de la seguridad tanto de la instalación principal como de sus instalaciones auxiliares en servicio.
- ✓ No requiera DUP para la realización de las modificaciones previstas.
- ✓ Modificaciones de líneas que no provoquen cambios de servidumbre sobre el trazado.
- ✓ Modificaciones de líneas que, aun provocando cambios de servidumbre sin modificación del trazado, se hayan realizado de mutuo acuerdo con los afectados.
- ✓ Modificaciones de líneas que impliquen sustitución de apoyos o conductores por deterioro o rotura, manteniendo siempre las condiciones del proyecto original.
- ✓ Modificación de la configuración de una ST siempre que no produzca variación del n.º de calles ni posiciones.
- ✓ Instalaciones de transporte o distribución que no impliquen cambios retributivos.

## I. Determinación de la potencia eléctrica solicitada.

### DDAA 4ª D-L 14/2020

- ✓ Previsión de carga específica de  $20 \text{ W/m}^2$  de parcela neta en:
  - Redes de distribución.
  - Inst. eléctricas en nuevos desarrollos de suelos de uso industrial.
  - Excepto, si el promotor de la actuación urbanística o solicitante del suministro considera un valor superior a las necesidades previstas.

### ITC-BT-10 del REBT

- ✓ Edif. Comerciales o de oficinas;
  - $100 \text{ W/m}^2$  y planta con un mínimo por local de  $3.450 \text{ W}$  a  $230 \text{ V}$  y coef. simultaneidad 1.
- ✓ Edif. destinados a concentración de industrias;
  - $125 \text{ W/m}^2$  y planta con un mínimo por local de  $10.350 \text{ W}$  a  $230 \text{ V}$  y coef. simultaneidad 1.

# X. Previsión de cargas

## ✓ Coeficientes de simultaneidad

**(DDAA 4ª D-L 14/2020).**

- Suministros en BT respecto a CT: 0,40.
- CT respecto a líneas de 3ª categoría (MT): 0,80.
- Líneas 1ª y 2ª categoría respecto a ST: 0,85.
- ST con respecto a líneas de categoría especial: 0,85.

## ✓ Los coeficientes del D-L son de aplicación general a todas las distribuidoras que actúan en la Comunitat Valenciana, con independencia de que tengan establecidos otros distintos en sus especificaciones particulares.

$$P_{CT} \text{ (kVA) en viviendas} = \frac{\sum P_s(kW) \times 0,4}{0,9}$$

$$P_{CT} \text{ (kVA) en comercios} = \frac{\sum P_s(kW) \times 0,6}{0,9}$$

$$P_{CT} \text{ (kVA) en oficinas} = \frac{\sum P_s(kW) \times 0,6}{0,9}$$

$$P_{CT} \text{ (kVA) en industrias} = \frac{\sum P_s(kW) \times 0,5}{0,9}$$

$$P_{LMT} \text{ (kVA)} = 0,85 \times \Sigma PCT \text{ (kVA)} (*)$$

(\*) En el término  $\Sigma PCT$  (kVA) se sumará, además de la incidencia en CT de la potencia solicitada en BT, la potencia solicitada en AT (con coeficiente de simultaneidad de 1).

$$P_{Barras} \text{ (kVA)} = 0,95 \times \Sigma PLMT \text{ (kVA)}$$

## I. Generales.

- ✓ Documentos electrónicos aportados sin firma digital.
- ✓ Solicitudes con datos por completar (emplazamientos, coordenadas geográficas, etc.).
- ✓ Pago de tasa administrativa.
- ✓ Georreferencias acorde a la cartografía del Instituto Cartográfico de Valencia.
- ✓ Omisión de estudio de gestión de residuos de construcción y demolición.
- ✓ Omisión de informes o condicionados emitidos por las distintas Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés económico general afectados por la instalación eléctrica, o copia fehaciente de su solicitud a estos con una antelación mínima de 20 días sin obtener respuesta, junto con el DEREINFA.
- ✓ PATRICOVA: formular consulta a la Conselleria competente en materia de ordenación del territorio sobre la necesidad de realizar un estudio de inundabilidad, en zonas afectadas por nivel de peligrosidad geomorfológica.

- ✓ Proyectos sin visado y/o declaración responsable.
- ✓ Omisión del pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en la ejecución de obras y trabajos que se realicen en terreno forestal o en sus inmediaciones (art. 3 D 7/2004, de 23 de enero).
- ✓ **Justificación del cumplimiento de las menciones previstas en los apartados 2.A.4) y 2.B) del art. 5 D88/2005.**

## II. Líneas.

- ✓ Adecuación del contenido del proyecto a la normativa (ITC-LAT 09: Anteproyectos y proyectos del Real Decreto 223/2008).
- ✓ Aportación de anexos al proyecto: estudios de caída de tensión, cálculos de pérdida de potencia, cálculos mecánicos, planos de detalle de cruzamientos, distancias mínimas al terreno, entre otros.
- ✓ Tramitación del tramo de línea subterránea, según art. 39 Ley 24/2013 Sector Eléctrico.



## III. Centros de transformación.

- ✓ Adecuación del contenido del proyecto a la normativa (ITC-RAT 20; Anteproyectos y proyectos del Real Decreto 337/2014)
- ✓ Aportación de anexos al proyecto: estudios de caída de tensión, cálculo y diseño de protecciones contra cortocircuitos, diseño y cálculo de PAT, estudio de campos magnéticos, entre otros.
- ✓ Instalación de un sistema de alarma por pérdida de gas, manómetro o similar en celdas o elementos con SF6.
- ✓ Justificación de sistemas de protección contra incendios y su señalización.
- ✓ Comprobación de índices de ruido medidos en el exterior de las instalaciones establecidos en la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección contra la Contaminación Acústica (apartado 4.8 ITC-RAT 14, RD 337/2014).
- ✓ Omisión declaración de conformidad del transformador y resto de elementos de alta tensión instalados.

## **Nota de advertencia**

**Esta presentación tiene carácter exclusivamente informativo, no sustituyendo su contenido a los textos normativos recogidos en la misma ni a la interpretación auténtica que pueda hacerse por los órganos competentes en su aplicación**

**Esta presentación es accesible a través del siguiente enlace:**

<http://cindi.gva.es/es/web/energia/formacio-i-difusio>

**WEBINAR**

**Procedimiento de autorización para la construcción y puesta  
en servicio de instalaciones de distribución y acometidas  
para conexión de solicitudes de suministro  
(novedades en el D 88/2005 introducidas por el D-L 14/2020)**

